



15

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, miércoles quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Vladimir Ulloa Pérez
Niña:	S.A.U.U.
Demandada:	Daniela Katherine Ulloa Sierra
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00098-00
Asunto:	Admite Demanda

Reciba la presente demanda en la secretaria del juzgado y reunidas las exigencias legales establecidas en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por ser procedente se dispone:

ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por intermedio de apoderada judicial por el señor VLADIMIR ULLOA PEREZ en contra de la señora DANIELA KATHERINE ULLOA SIERRA, como representante legal de la niña SAMY ANTONELLA ULLOA ULLOA.

IMPRIMIR a este asunto el trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, el cual corresponde al proceso VERBAL, y las disposiciones especiales señaladas en el artículo 386 del mismo estatuto procesal.

ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos a la señora DANIELA KATHERINE ULLOA SIERRA por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese conforme lo reglamentado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o según lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹.

Conforme lo indicado en el artículo 386 del Código General del Proceso, se remite a la niña SAMY ANTONELLA ULLOA ULLOA, a su progenitora DANIELA KATHERINE ULLOA SIERRA y al demandante VLADIMIR ULLOA PEREZ, a fin de que se les practique examen de marcadores genéticos de ADN para efectos de establecer o excluir la paternidad del aludido menor de edad, en el Instituto de Medicina Legal sede Zipaquirá, ubicado en la calle 10 No. 7-52, parqueadero; enviando las comunicaciones al doctor Giovanni Galindo. Por secretaria líbrense los oficios a que haya lugar informando a los citados que la inasistencia a dicha prueba les acarreará las sanciones de ley.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

Conforme lo anota el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la impugnación alegada, igualmente, se le ordena a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras.

Requíerese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el calendario de toma de muestras vigente, con el fin de agendar la valoración de ADN dentro del presente trámite. Oficiese.

Téngase como parte en el presente proceso a la Comisaria de Familia del municipio de La Palma – Cundinamarca.

Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente trámite al abogado CARLOS ANDRES ACHURY TURRIAGO, conforme el poder especial conferido por el demandante (f. 1-3).

Notifíquese de la actual acción a la Comisaria de Familia y al Agente del Ministerio Público – Personería Municipal de este municipio², conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	16 NOV 2023
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
Nº	061
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u>	
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS	

² Núm. 2°, Art. 45, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812326df6c90fc6194c7b598f00a2c22c116593df7f0bd6a8bc7774f9a83cc0**
Documento generado en 15/11/2023 09:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>